

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

<b>Radicación:</b>	<b>11001-33-35-013-2020-00327</b>
<b>Proceso:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Demandante:</b>	<b>WILMER FABIAN FIGUEROA ESPITIA</b>
<b>Demandada:</b>	<b>NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL</b>
<b>Asunto:</b>	<b>AUTO REMITE IMPEDIMENTO BONIFICACION JUDICIAL A JUZGADO TRANSITORIO</b>

Se procede a remitir el proceso de la referencia al juzgado correspondiente, en virtud de la declaración de impedimento manifestada en este asunto.

Con auto del 19 de marzo de 2021 la suscrita jueza se declaró impedida para conocer del presente asunto relativo a la reclamación salarial de la bonificación judicial, en razón del interés indirecto que le asiste en las resultas de esta clase de controversia por haber formulado igual pretensión a la aquí demandada. Por consiguiente, en aplicación de lo establecido en el numeral 2 del artículo 131 del CPACA, se dispuso remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Posteriormente, la Secretaria General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, informó que esa Corporación ya se había pronunciado en otros procesos, no aceptando como colectivos los impedimentos de los jueces respecto a la bonificación judicial, y por ende, el expediente de la referencia fue devuelto el pasado 5 de abril de 2021 para el trámite pertinente.

El artículo 131-1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que cuando el juez se declare impedido para conocer de un asunto, debe exponer el fundamento del mismo y enviar el proceso a quien le sigue en turno, con el fin de que este decida sobre aquel, y en caso de aceptarse asume su conocimiento, o por el contrario, de rechazarlo lo devuelve.

No obstante lo anterior, mediante Acuerdo No. **PCSJA21-11738 del 5 de febrero de 2021**, el Consejo Superior de la Judicatura a efectos de garantizar el funcionamiento, la oportuna y eficiente administración de justicia en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, creó dos Juzgados de carácter transitorio en la Sección Segunda de los juzgados administrativos de Bogotá, del 15 de febrero al 30 de julio de 2021, para que conocieran específicamente de los procesos sobre

reclamaciones salariales y prestacionales impetrados contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar, que estuvieron a cargo de los despachos transitorios en 2020, e igualmente de los demás que recibieran por reparto de los mismos temas. En tal sentido, el parágrafo del artículo 3 de dicho acuerdo, dispuso:

“(…)

**ARTÍCULO 3.º** Creación de Juzgados en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (...)

**PARÁGRAFO 1.** Los juzgados administrativos transitorios de la Sección Segunda de Bogotá (...) continuarán conociendo de los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo los despachos transitorios que operaron en el 2020, así como de los demás de este tipo que reciban por reparto.

(...)-Negrilla y subrayado fuera de texto-

En virtud de ello, la Coordinación de los Juzgados Administrativos de Bogotá expidió el **Oficio N°013 del 1º de marzo de 2021** donde se fijó como directriz que el *“Juzgado Primero Transitorio recibirá los procesos provenientes de los juzgados del 7 al 24.*

Por consiguiente, en aplicación del citado Acuerdo No. **PCSJA21-11738 del 5 de febrero de 2021** mediante el cual se crearon los citados juzgados administrativos transitorios, a los cuales les fue asignada exclusivamente la competencia para conocer de procesos que versen sobre reclamaciones salariales y prestacionales dirigidas contra la Rama Judicial y otras entidades con similar régimen, como ocurre en este caso, y además, en observancia de los principios procesales de economía, celeridad, acceso oportuno a la administración de justicia y prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, frente al impedimento planteado en providencia del 19 de marzo de 2021, se procederá en esta oportunidad, a dejar sin efecto la decisión que ordenó enviar el presente asunto al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para trámite colectivo, y, en su lugar, se remitirá el expediente al despacho correspondiente, esto es, al Primero Transitorio de Bogotá a fin de que se resuelva sobre el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR sin efecto** el ordinal segundo del auto del 19 de marzo de 2021, que ordenó enviar el proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** por correo electrónico el expediente al Juzgado Primero Administrativo Transitorio, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo **PCSJA21-11738 del 5 de febrero de 2021 y el Oficio N°13 del 1° de marzo de 2021**, para efecto que decida sobre el impedimento declarado en la precitada providencia.

**TERCERO: PRESTAR** apoyo por la Secretaria de este despacho permanente, al juzgado 1° transitorio de la sección segunda, en lo que corresponda al presente proceso.

**CUARTO: COMUNICAR** via correo electrónico esta decisión a los interesados para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

**QUINTO: INSTAR** a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, debiendo informar para tal efecto los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

**SEXTO: INFORMAR** a la Oficina de Apoyo para los fines a que hay lugar la presente decisión.

**SEPTIMO: DEJAR** por Secretaria las constancias respectivas y dar cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
**JUEZA**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **018** de fecha **10-05-2021**  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2020-00327